



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAMALEA

ANUNCIO

Aprobada inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de septiembre de 2021, la creación de los siguientes reglamentos:

- Aprobación constitución y Reglamento del Consejo Local de la Mujer de Villamalea.
- Aprobación Reglamento de funcionamiento de la Biblioteca Pública Municipal de Villamalea.

El anuncio fue publicado en el BOP número 118 de 11/10/2021, y al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos tomados en el Pleno del Ayuntamiento de Villamalea.

Los presentes reglamentos entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, cuando haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 del mismo cuerpo legal, no entrando en vigor mientras no haya transcurrido dicho plazo.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE VILLAMALEA

ÍNDICE

Capítulo 1– Disposiciones generales.

- 1.1. Presentación.
- 1.2. Ámbito de aplicación.
- 1.3. Definición.
- 1.4. Principios y valores.
- 1.5. Funciones.

Capítulo 2.– Acceso a los servicios.

- 2.1. Datos de contacto.
- 2.2. Horarios.
- 2.3. Espacios y secciones.
- 2.4. Acceso y uso de los espacios.
- 2.5. Fondos.
- 2.5.1. Adquisición de fondos.

Capítulo 3.– Servicios.

- 3.1. Tarjeta de la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha.
 - 3.1.1. Modalidades de tarjeta de persona usuaria.
 - 3.1.2. Uso de la tarjeta.
- 3.2. Servicio de información y orientación.
- 3.3. Servicio de consulta en sala.
- 3.4. Servicio de préstamo.
 - 3.4.1. Condiciones generales de préstamo.
 - 3.4.2. Modalidades de préstamo.
 - 3.4.3. Reservas y renovaciones.
 - 3.4.4. Devolución de los materiales prestados.
- 3.5. Promoción de la lectura y actividades culturales.
- 3.6. Servicio de acceso a Internet y puestos multimedia.
 - 3.6.1. Normas de acceso al servicio.
 - 3.6.2. Servicios incluidos en el acceso a Internet y puestos multimedia.

Capítulo 4.– Otros servicios.

- 4.1. Formación de usuarios.



REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE LA MUJER

La Constitución Española de 1978, consagra en el artículo 14 la igualdad ante la ley de todos los españoles, estableciendo “los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, sexo, religión, opinión, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.

Asimismo el artículo 9.2 establece que “corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

La Ley 5/ 1995 de 23 de marzo de Solidaridad de Castilla-La Mancha, establece en su artículo 3, como principios rectores de la política a favor de las mujeres de Castilla-La Mancha, la promoción de la igualdad de tratamiento y de oportunidades en el marco del principio constitucional de igualdad legal entre hombres y mujeres.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, establece que: “corresponde a los poderes públicos regionales, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integren sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”. Igualmente, determina que: “la Junta de Comunidades, propiciará la efectiva igualdad del hombre y la mujer, promoviendo la incorporación de esta a la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política” (artículo 4 apartados 2 y 3).

Por su parte en la Ley 22/2002 de 21 de noviembre de creación del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha recoge como fines del mismo en su artículo 2, entre otros, promover la coordinación y prestar asesoramiento y colaboración a las entidades locales para lograr los fines propuestos, conseguir la igualdad real y efectiva de la mujer y el hombre en todos los ámbitos de la vida, establecer medidas concretas que favorezcan la participación y presencia de la mujer en todos los ámbitos de la vida social, económica, cultural y política de Castilla-La Mancha, eliminar cualquier forma de discriminación de la mujer en nuestra región y fomentar el asociacionismo entre las mujeres de la región.

Dentro de los objetivos del IV Plan de Igualdad de Oportunidades entre Hombre y Mujeres de Castilla-La Mancha (2004/2008), se pretende “fomentar la presencia de la mujer en posiciones relevantes de la toma de decisiones” y entre sus medidas, “fomentar y apoyar la creación de consejos locales de la mujer, como órgano de participación y consulta, de carácter decisorio en lo referente a las políticas y actuaciones en materia de igualdad de oportunidades”.

Por todo ello el Ayuntamiento de Villamalea a través de la Concejalía de Mujer en aras a la consecución de la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres y la plena incorporación de estas en todos los ámbitos de la vida, acuerda la creación del Consejo de la Mujer de Villamalea, regulándolo mediante el presente Reglamento.

Artículo 1.– Definición.

El Consejo Local de la Mujer es el órgano asesor, de participación, consultivo, de información y propuesta de la gestión municipal en los temas referidos a la integración de la mujer en todos los ámbitos de la vida social, laboral, cultural económica o política, defensa de sus derechos y fomento de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Artículo 2.– Objetivos.

Los objetivos del Consejo Municipal de la Mujer son:

- 1.– Promover la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres en la localidad.
- 2.– Favorecer la coordinación y cooperación de las distintas administraciones y entidades implicadas en el desarrollo de la igualdad de la mujer.
- 3.– Colaborar en proyectos y actividades relacionadas con la mujer que sean promovidas desde el Ayuntamiento u otras entidades.
- 4.– Promover la participación de las mujeres a través de las asociaciones, federaciones de mujeres y entidades en el desarrollo político, social, económico y cultural del municipio.
- 5.– Difundir los valores de la igualdad entre las personas sin discriminación por razón de sexo y defender los derechos e intereses de la mujer.
- 6.– Potenciar el bienestar social y la calidad de vida de la mujer, realizando los estudios y proponiendo las



medidas políticas necesarias al objeto de potenciar y mejorar la participación de las mujeres en el desarrollo político, social, laboral, económico y cultural.

7.- Estimular la cooperación de las distintas administraciones y entidades implicadas, en el desarrollo de la igualdad de la mujer para una mayor eficacia y coordinación de los recursos a escala municipal.

Artículo 3.- Funciones.

Las funciones del Consejo de la Mujer para garantizar el cumplimiento de los objetivos señalados son:

1.- Recabar y ofrecer medios y servicios para la mejora de la calidad de vida de la mujer.

2.- Colaborar con las distintas comisiones o delegaciones del Ayuntamiento en los programas o estudios relacionados con la mujer.

3.- Estudiar, informar y emitir propuestas sobre temas y actuaciones municipales de interés para las mujeres, bien por iniciativa propia o a instancias del Ayuntamiento.

4.- Proponer conjuntamente soluciones a problemas concretos de la mujer.

5.- Proponer y asesorar en la elaboración del programa y presupuesto anual del Área de Mujer e igualdad de oportunidades.

6.- Fomentar convenios de colaboración entre el Ayuntamiento y otras instituciones locales, provinciales, regionales, central y UE que favorezcan la promoción y desarrollo del colectivo, dentro de las funciones de informe y propuesta.

7.- Promover y canalizar la participación e iniciativas de las mujeres dentro del municipio, así como de las asociaciones existentes en el mismo.

8.- Informar y asesorar a la Corporación Municipal acerca de las iniciativas llevadas a cabo.

9. Cualquier otra función que redunde en beneficio de este colectivo dentro de las funciones de informe y propuesta.

Artículo 4.- Composición y funcionamiento.

El Consejo Local de la Mujer tendrá la siguiente composición:

1.- Presidencia: El/la Alcalde/sa del Ayuntamiento de Villamalea.

2.- Vicepresidencia: El/la Concejala/a de la Mujer del Ayuntamiento de Villamalea.

3.- Secretaría: Técnico/a del Equipo de Servicios Sociales del ayuntamiento de Villamalea.

La Secretaría realizará labores de apoyo técnico con voz, pero sin voto.

4.- Vocales:

- Un/a representante de cada partido político con representación municipal.

- Un/a técnico del equipo de servicios sociales.

- Un/a técnico/a del Centro de la Mujer.

- Un/a representante de cada asociación o colectivo de mujeres de la localidad.

- Un/a representante de la comunidad educativa de primaria.

- Un/a representante de la comunidad educativa de secundaria.

- Un/a representante del AMPA de primaria.

- Un/a representante del AMPA de secundaria.

- Un/a representante del ámbito sanitario.

- Un/a representante de Cruz Roja.

- Un/a representante de los empresarios del municipio.

- Un/a representante de las asociaciones juveniles del municipio.

- Cualquier asociación que solicite su incorporación a la Presidencia y sea aprobado por el Consejo Local.

La designación de estos representantes se hará por sus respectivos colectivos y deberán contar con un/a suplente debidamente acreditado/a.

Podrán asistir a las reuniones del Consejo, a propuesta de cualquier miembro y previa autorización de la Presidencia, expertos o personas de reconocido prestigio en el ámbito de la actividad del Consejo o entidades relacionadas con el colectivo relacionado con algún punto del orden del día, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Funciones de Presidencia del Consejo Local de Mujer:

- La representación legal del Consejo Local de la Mujer.

- Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones del Consejo.

– Elaborar el orden del día de las reuniones, garantizando la inclusión en el mismo de las propuestas de sus miembros, siempre que se hayan presentado con la suficiente antelación para ser incluidas.

– Resolver en caso de empate, con voto de calidad.

– Asegurar el cumplimiento y ejecución de los acuerdos.

– Ser enlace de información entre la Corporación Municipal y el Consejo, trasladando los acuerdos y propuestas tomados en él.

Funciones de Vicepresidencia del Consejo Local de la Mujer:

– Sustituir a la presidencia en los casos de vacantes, ausencia, enfermedad o alguna causa justificada.

– Funciones de Secretaria del Consejo Local de la Mujer:

– Efectuar la convocatoria de las sesiones, por orden de su presidente/a, enviar las citaciones y órdenes del día a los componentes del Consejo Municipal de la Igualdad.

– Levantar acta de las sesiones.

– Tramitar las propuestas del Consejo Local de Igualdad.

– Custodiar los documentos del Consejo.

– Realizar cuantas tareas le sean encomendadas inherentes a su condición de Secretario/a.

Funciones de Vocales del Consejo Local de la Mujer:

– Presentar las iniciativas, sugerencias y propuestas para ser debatidas en los órganos municipales correspondientes.

– Colaborar en los estudios, programas, proyectos en materia de Igualdad que se estimen oportunos.

– Elaborar programas o proyectos o participar en su elaboración en las materias objeto del Consejo.

– Aprobar al memoria anual de actividades realizadas por el Consejo.

– Aprobar la incorporación de nuevos miembros.

Artículo 5.– Periodicidad de las reuniones.

El Consejo Local de la Mujer se reunirá semestralmente con carácter ordinario y extraordinariamente cuando así lo considere la presidencia o al menos un tercio de sus miembros.

Artículo 6.– Convocatoria de las sesiones.

Las convocatorias se efectuarán por la Presidencia especificando el orden del día, con un mínimo de quince días de antelación, para sus sesiones ordinarias y de siete días para las extraordinarias, pudiendo ser en primera o segunda convocatoria.

Para celebrar la sesión en primera convocatoria será necesario la presencia de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente componen el Consejo. En segunda convocatoria podrá celebrarse válidamente la sesión siempre que exista mayoría simple, con la presencia del Presidente/a y Secretario/a, media hora más tarde de la inicialmente prevista.

Artículo 7.– Acuerdos del Consejo.

Los acuerdos del Consejo Local de la Mujer se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 8.– Duración del mandato.

La duración en el cargo de todos los integrantes del Consejo Local será de dos años y tendrán que ser reelegidos/as al acabar el mandato, así como ser sustituidos antes de su finalización por la autoridad o las instituciones que les hubiesen designado.

Artículo 9.– Modificación del Consejo.

La modificación total o parcial del presente reglamento corresponderá al Pleno de la Corporación, oído el dictamen del Consejo Local de la Mujer.

Artículo 10.– Disolución del Consejo.

La disolución del Consejo Local de la Mujer será a propuesta del Consejo y corresponderá al Pleno de la Corporación Municipal.

Artículo 11.– Derechos del Consejo.

– Recibir la información adecuada para cumplir debidamente las funciones asignadas.

– Solicitar la inclusión de los asuntos que estime oportunos en el orden del día.

– Asistir a las reuniones que se convoquen, formular ruegos y preguntas, participar en los debates y ejercer su derecho al voto, a excepción del/la Secretario/a, que únicamente tiene voz.



Artículo 12.– Deberes del Consejo.

- Asistir a las reuniones que se convoquen.
- Guardar confidencialidad cuando la naturaleza del asunto lo requiera.
- Abstenerse cuando los asuntos que se traten afecten a intereses particulares de las entidades que representan.

Artículo 13.– Cese de los miembros del Consejo.

Un miembro del Consejo Local de la Mujer podrá cesar por las siguientes causas:

- Por renuncia expresa del representante de la entidad, debiendo comunicarlo al órgano que representa y a la Secretaría del Consejo.
- Por disolución de la entidad a la que representa.
- Por falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas.
- Por llevar a cabo conductas o actividades contrarias a los objetivos y principios del Consejo.
- Por incumplimiento de los acuerdos, del reglamento del consejo, y/o alteración grave del funcionamiento de este.
- Los miembros de representación política, al finalizar su mandato en la Corporación Municipal.

Artículo 14.– Régimen jurídico y entrada en vigor.

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el RD 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás normativa de aplicación.

En Villamalea a 1 de diciembre de 2021.–La Alcaldesa, Ana Teresa García Lozano.

22.147